



## ALERTA TEMPRANA

### ASUNTO: “Saneamiento y desazolve del Río Atoyac”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de agosto de 2014.

Ing. Álvaro Demetrio Jarquín Rojas. Director General del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

Dr. Germán Tenorio Vasconcelos. Secretario de Salud del Estado.

Ing. Helena Iturribarría Rojas. Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca.

C. Felipe Reyna Romero, Director General del Instituto Estatal de Protección Civil Oaxaca.

CC. A los Ayuntamientos de los Municipios por cuyos territorios fluye el Río Atoyac.

#### Exposición de motivos.

El medio ambiente es una parte fundamental en la evolución del hombre, pues el ser humano se ha desenvuelto en él aprovechando todos los recursos renovables, no renovables y alimenticios que ofrece la naturaleza, e incluso ha modificado los elementos naturales como ríos y montañas para abrir caminos o instalar hogares a su conveniencia, siendo un claro ejemplo por su riqueza natural el Estado de Oaxaca. A mayor abundamiento, y en cuanto a hidrografía se refiere, los principales ríos que atraviesan la entidad son: Papaloapan, Salado Quiotepec, Tomellín, Tonto, Coatzacoalcos, Mixteco, Tlapaneco, Tuxtla, Coyuca, Sordo, Verde, Tehuantepec y Atoyac.

Este último toma su nombre de una palabra de origen náhuatl que significa “Agua que corre”, y que riega la superficie de los Valles Centrales de Oaxaca, pues nace

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



en inmediaciones de San Francisco Telixtlahuaca, Etna, Oaxaca, y atraviesa, entre otras localidades, la capital del Estado, Zaachila, Zimatlán y Santa María Ayoquezco, más adelante se une con el río Verde formando parte de la cuenca hidrográfica Río Atoyac-Verde.

Con relación a lo anterior, resulta necesario señalar que la contaminación de los ríos y las inundaciones son problemáticas añejas, pero que continúan vigentes, sobre todo considerando el aumento de la población que se ha asentado en los márgenes de los ríos, y el volumen de desechos de fábricas, aguas negras provenientes de los sistemas de drenaje y otras fuentes contaminantes, que se ha incrementado de manera tal que las aguas de los ríos se ven afectadas de forma que su composición deja de ser natural, afectando tanto a la fauna y flora que se alimenta de las mismas como a las personas que la beben o utilizan para el riego de los productos alimenticios que siembran, o para dar de beber a su ganado y otros animales domésticos.

A mayor abundancia, es preciso establecer que los riesgos de inundación de los asentamientos humanos cercanos a los ríos, en especial del Río Atoyac, aumenta al afectarse su cauce tanto por actividades humanas tales como la extracción de productos pétreos como grava y arena, la modificación de su cauce natural, la basura que se tira en él y que se acumula generando taponamientos; por lo que resulta necesario el desazolve de su cauce y la limpieza de sus riveras, que en la actualidad tiene partes con mucha maleza, que además de generar obstrucciones para el flujo del agua, que aumenta en época de lluvias, también favorece la proliferación de mosquitos y demás fauna nociva que afecta gravemente a la población urbana.

En ese contexto, la situación actual del Río Atoyac es preocupante, pues como ya se mencionó, se encuentra altamente contaminado por diversos factores, como lo son las aguas residuales municipales, los lixiviados de los basureros y las aguas resultantes de las actividades productivas como la industria y la agricultura; circunstancias que han derivado además en la contaminación de los mantos freáticos, de tal forma que los pozos de agua poco a poco han dejado de ser útiles

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

JRR

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



para uso humano. Esta contaminación tiene como uno de sus orígenes, la descarga de aguas negras sin tratamiento alguno, debido a que las plantas municipales que debían sanearlas no funcionan o funcionan de manera deficiente, lo cual, en algunos casos, se debe al alto costo de la operación de esas instalaciones, imposible de cubrir por municipios pequeños, pero la principal fuente de estas aguas residuales es la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca.

Otra fuente de contaminación es la basura que se tira al río, las filtraciones altamente tóxicas de los tiraderos municipales instalados en las cercanías, los agroquímicos utilizados indiscriminadamente para la producción del campo, descargas residuales, desechos tóxicos vertidos por diversas empresas, e incluso escombros generados por la construcción de viviendas y unidades habitacionales, que diariamente van a dar al Río Atoyac y lo convierten en una fuente de contaminación de alto riesgo para los municipios que se ubican al paso de la afluyente del mencionado río, pues allí van a parar los residuos de fraccionamientos, talleres mecánicos, hospitales, centros comerciales, entre otros.

Ahora bien, lo descrito previamente guarda relación directa con el agua y el derecho humano a la misma, por tal motivo, es pertinente señalar que de acuerdo con la Observación General 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11 y 12), el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, por tanto, el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, es condición previa para la realización de otros derechos humanos, e implica el derecho de todos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, todo ello a fin de evitar el deterioro al medio ambiente y diversas enfermedades entre la población oaxaqueña, principalmente la que vive en sus márgenes.

Dicha prerrogativa se encuentra además estrechamente vinculada con el derecho a la salud, a la higiene, a un medio ambiente adecuado, y encuentra sustento en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14, párrafo segundo, apartado H), en la Convención sobre los Derechos del Niño

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

JRR

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



(artículo 24, párrafo segundo, apartado C), en la Ley de Aguas Nacionales (artículo 14 *bis* 5, fracciones XII, XIII, XIX y XXII), así mismo, existen tratados al respecto, a saber, la Observación General núm. 15, El Derecho al Agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, documento en el cual el Comité señaló que los artículos 11 y 12 del Pacto deben interpretarse extensivamente como parte del beneficio del derecho al agua, toda vez que está involucrado con la alimentación y la salud; de igual manera, se cuenta con el Informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), presentado por el relator especial de la Subcomisión sobre la Promoción del Derecho al Agua Potable y a Servicios de Saneamiento.

En nuestro país, tales derechos humanos están tutelados por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la Ley. Por su parte, el artículo 4° de la citada Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Así, de lo antes citado, se desprende la obligación que tiene el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de garantizar los derechos fundamentales, en el caso concreto, a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, y a la integridad física y la vida de las personas que habitan las márgenes del Río Atoyac, ante una posible inundación de éste; y que para hacerlos efectivos debe asumir una conducta activa en la prevención de inundaciones y propagación de enfermedades.

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

JRR

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



En ese orden de ideas, es de vital relevancia atender la situación que se presenta, pues el Río Atoyac, a pesar de las condiciones en que actualmente se encuentra, constituye un elemento indispensable para la vida en los Valles Centrales, por tanto su saneamiento, implica una oportunidad latente de caminar hacia un mejor futuro, aspirando a mejorar el agua, la ecología y el paisaje, y que incidiría incluso en el mejoramiento del desarrollo urbano y de la economía; pero para ello, es indispensable la implementación de planes para el saneamiento y revitalización del río, el aprovechamiento de agua de lluvia, para la disminución de velocidad de corriente, entre otros que ayuden a minimizar el riesgo de desbordamiento e inundación de sus riveras.

A mayor abundamiento, en términos de derechos humanos, el saneamiento es el acceso a, y el uso de, instalaciones y servicios para excretas humanas y aguas residuales con privacidad y dignidad, asegurando un ambiente limpio y sano para todos, entendiéndose que por instalaciones y servicios deben incluirse la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición de las excretas humanas, aguas residuales domésticas y residuos sólidos, en conjunto con la promoción de la higiene.

Además del saneamiento, es indispensable que las autoridades correspondientes realicen el desazolve del Río Atoyac, ya que manteniéndolo limpio es posible minimizar el riesgo de un desbordamiento, el cual es alto como consecuencia del estado en que se encuentra actualmente, esto es, la contaminación por las razones ya expuestas, redunda en un mayor obstáculo para la corriente de los afluentes, pues al ser arrastrados los materiales contaminantes se convierten en tapones que pueden derivar en su desbordamiento. Para tal efecto, es de suma importancia que las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en los municipios cercanos al Río Atoyac reciban mantenimiento a fin de funcionar de manera adecuada y reducir así la contaminación de las aguas que fluyen por dicho río.

Por todas las razones expuestas, a fin de atender de manera integral la problemática que se comenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

JRR

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

**Primera.** Al Organismo de Cuenca Pacífico Sur (OCPS) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a fin de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado b, fracciones IX y XIV de la Ley de Aguas Nacionales, implemente las acciones necesarias tendientes a desazolver el Río Atoyac.

**Segunda.** A la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que, con base en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones XIV y XVI, se realicen las acciones necesarias para mejorar las condiciones sanitarias del medio ambiente en el Río Atoyac, y se proteja la salud de la población.

**Tercera.** Al Instituto Estatal de Ecología a efecto de que en coordinación con el Organismo de Cuenca Pacífico Sur (OCPS) de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), participe en las labores de desazolve y limpieza del Río Atoyac; además, a fin de que se coordine con los Ayuntamientos a efecto de evaluar el estado actual en que se encuentran las plantas de tratamiento de aguas residuales y efectuar las acciones correspondientes para su correcto funcionamiento.

**Cuarta.** Al Instituto Estatal de Protección Civil, a fin de que, en términos de lo establecido en los artículos 1 y 46 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, realice las acciones necesarias para la implementación de los programas de prevención y atención a las situaciones de emergencia o desastre que pudieran originarse con motivo del desbordamiento o contaminación del Río Atoyac.

**Quinta.** A las autoridades municipales, a fin de que realicen las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones para coadyuvar al desazolve, limpieza y saneamiento del Río Atoyac en sus respectivas delimitaciones territoriales; así como para que, en concordancia con el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable implementen las acciones pertinentes a fin de

## Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

JRR

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



propiciar la correcta operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales con que cuentan sus municipios.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**El Defensor de los Derechos Humanos**  
**del Pueblo de Oaxaca.**

**Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.**

Esta firma corresponde a la Alerta Temprana  
"Asunto: Saneamiento y desazolve del Río  
Atoyac".

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

Ext. 102

JRR

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

C. c. p. Expediente y minutarario.